

dable, latón, bronce y aluminio, y la exportación de telas metálicas, y ampliaciones posteriores. Quedan incluidos en los beneficios de esta concesión que se prorroga los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**6633**

*ORDEN de 6 de febrero de 1979 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Teczone Española, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Teczone Española, S. A.», en solicitud de que se le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 15 de noviembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 22), y ampliaciones posteriores.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por un año más, a partir del día 22 de noviembre de 1978, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Teczone Española, Sociedad Anónima», por Orden ministerial de 15 de noviembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 22), para la importación de desbastes en rollo y la exportación de chapas laminadas en frío y galvanizadas, y ampliaciones posteriores. Quedan incluidos en los beneficios de esta concesión que se prorroga los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**6634**

*ORDEN de 6 de febrero de 1979 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Plastex, S. A.», por Orden de 3 de abril de 1969, prorrogado por Orden ministerial de 3 de marzo de 1974, en el sentido de cambiar la titularidad del mismo, que pasa a ser «Aeroquip Ibérica, S. A.».*

Ilmo. Sr.: La firma «Plastex, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 3 de abril de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 21), prorrogado por Orden ministerial de 3 de marzo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de abril), para la importación de negro de humo, hilados de algodón, alambre de acero fino al carbono, tejido «cord» de nailon y rayón, y la exportación de tubería de caucho reforzada con alambre de acero y algodón o con nailon o con algodón y rayón o con algodón solo o con alambre de acero solo, solicita se cambie la titularidad del régimen, que pasa a ser «Aeroquip Ibérica, S. A.».

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Plastex, S. A.», con domicilio en Julián Camarillo, 42, Madrid-17, por orden ministerial de 3 de abril de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 21), prorrogado por Orden ministerial de 3 de marzo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de abril), en el sentido de que el titular del régimen pasa a ser «Aeroquip Ibérica, S. A.», con domicilio en Alcaá de Henares (Madrid).

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 18 de noviembre de 1978 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 3 de abril de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 21), prorrogada por Orden ministerial de 3 de marzo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de abril), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**6635**

*ORDEN de 6 de febrero de 1979 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «La Calibradora Mecánica, S. A.», por Orden de 28 de mayo de 1974, en el sentido de establecer equivalencias.*

Ilmo. Sr.: La firma «La Calibradora Mecánica, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 28 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de junio), para la importación de alambres y barras laminadas en caliente y la exportación de barras calibradas, solicita su modificación en el sentido de establecer equivalencias.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «La Calibradora Mecánica, S. A.», con domicilio en Camino de Soligrup, sin número, Villanueva y Geltrú (Barcelona), por Orden ministerial de 28 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de junio), en el sentido de que, a efectos de lo establecido en el párrafo 2.º del artículo 4.º del Decreto 1492/1975, de 22 de junio, y del último párrafo del punto 1.7 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 30 de noviembre de 1975, se consideran equivalentes entre sí los alambres y barras, cuya importación se encuentra autorizada por la Orden de 28 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de junio) antes citada.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación las características y exacta composición centesimal en peso de las barras calibradas que desea exportar, así como la concreta clase y características de la primera materia realmente utilizada, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Segundo.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 11 de septiembre de 1978 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 28 de mayo de 1974, que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**6636**

*ORDEN de 6 de febrero de 1979 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Manufacturas Fotográficas Españolas, S. A.», por Orden de 28 de octubre de 1977, en el sentido de incluir papel soporte y nuevos productos de exportación.*

Ilmo. Sr.: La firma «Manufacturas Fotográficas Españolas, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 28 de octubre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de noviembre), para la importación de diversas materias primas y la exportación de películas fotográficas, solicita se incluya la importación de papel soporte y la exportación de papel para fotocomposición.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Manufacturas Fotográficas Españolas, S. A.», con domicilio en avenida de José Antonio, 84, Madrid-13, por Orden ministerial de 28 de octubre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de noviembre), en el sentido de incluir la importación de:

1. Soporte de papel, de 70 gramos por metro cuadrado, para SP. 90-RC (P. A. 48.07.G.7).
2. Soporte papel, de 100 gramos por metro cuadrado, para «Copyproof» (P. A. 48.07.G.7).
3. Gelatina fotográfica (P. A. 35.03.A).

Y la exportación de:

- I. Papel para fotocomposición SP. 90 RC (P. A. 37.03.A).
- II. Papel positivo para copias opacas «Copyproof-CP» (partida arancelaria 37.03.A).
- III. Papel negativo de alta sensibilidad «Copyproof-CPNS» (partida arancelaria 37.03.A).

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación, se establece lo siguiente:

— Por cada 1.000 metros cuadrados del producto I (papel para fotocomposición SP90-RC) que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de 1.197 metros cuadrados de la mercancía 1 (soporte de papel) y 7,5 kilogramos de la mercancía 3 (gelatina fotográfica).

Se considerarán pérdidas, en concepto exclusivo de mermas, el 17 por 100.

— Por cada 1.000 metros cuadrados del producto II (papel positivo para copias opacas «Copyproof-CP») que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de 1.197 metros cuadrados de la mercancía 2 (soporte de papel) y seis kilogramos de la mercancía 3 (gelatina fotográfica).

Se considerarán pérdidas el 17 por 100, en concepto exclusivo de mermas:

— Por cada 1.000 metros cuadrados del producto III (papel negativo de alta sensibilidad «Copyproof CPNS») que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de 1.221 metros cuadrados de la mercancía 2 (soporte de papel) y 15 kilogramos de la mercancía 3 (gelatina fotográfica).

Se considerarán pérdidas el 19 por 100, en concepto exclusivo de mermas.